

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CINCUENTA ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. PENDIENTE RADICACIÓN OFICINA APOYO
Demandante: DIANA PAOLA LEÓN GUERRERO
Demandado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –
CNSC- y OTROS.
Acción: TUTELA
Asunto: ACUMULACIÓN DE ACCIONES DE TUTELA
REMITIDAS

**DERECHOS A LA SALUD EN CONEXIDAD CON EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA
VIDA, IGUALDAD, SEGURIDAD SOCIAL Y TRABAJO**

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la acumulación de acciones de tutela al presente trámite constitucional, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1834 de 2015¹, en atención al expediente enviado a través de correo electrónico, por el Juzgado 34 Penal del Circuito con función de Conocimiento.

Para empezar, la acción de tutela que inicialmente conoció este Despacho Judicial, radicado bajo el No. 110013342050-2021-00172-00, fue admitida mediante auto proferido el 24 de junio de 2021 y, notificada a las entidades demandada y vinculadas, a través de los correos electrónicos dispuestos para tal fin, el mismo día.

Ahora bien, el Juzgado 34 Penal del Circuito con función de Conocimiento, remitió a través del correo electrónico de este Despacho dispuesto para tal fin, el expediente con radicación interna número 2021-109, en razón a que, coinciden los derechos fundamentales que se pretenden proteger, así como las pretensiones elevadas en el escrito de tutela, con la acción constitucional conocida en primera medida por este Despacho, con radicado interno No. 2021-172.

En consecuencia, este Despacho Judicial, considera procedente, decretar la acumulación de la acción constitucional remitida por el Juzgado 34 Penal del

¹ Por el cual se adiciona el [Decreto número 1069 de 2015](#), Decreto Único Reglamentario del Sector de Justicia y del Derecho, y se reglamenta parcialmente el artículo 37 del Decreto número 2591 de 1991, en lo relativo a las reglas de reparto para acciones de tutela masivas.

Circuito con Función de Conocimiento, en el estado procesal en el que fue enviadas.

Sin perjuicio de lo anterior, de la revisión de las actuaciones procesales llevadas a cabo por el mencionado despacho judicial, se observa que, si bien el juzgado de origen, se pronunció sobre la solicitud de medida provisional correspondiente a la suspensión provisional del Acuerdo No. 0406 de 2020 – proceso de selección No. 1484 de 2020; lo cierto es que, obvió pronunciarse respecto de la misma solicitud de suspensión provisional, sobre el Acuerdo No. 0412 de 2020- proceso de selección No. 1488 de 2020.

De acuerdo a lo anterior, el Despacho procede a negar solicitud de medida cautelar, consistente en la suspensión del proceso de selección No. 1488 de 2020, el cual, tiene la finalidad de llevar a cabo el concurso respectivo para proveer cargos definitivos en carrera administrativa de la planta de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

Lo anterior, en atención a que, de conformidad con el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, así como la jurisprudencia aplicable al caso², no encuentra el Despacho que, las pruebas aportadas, acrediten circunstancias de protección constitucional especial, que justifiquen la intervención del Juez Constitucional en este momento del trámite, más aún cuando, no se sustenta en debida forma, ni se demuestra un perjuicio irremediable que amerite la suspensión provisional, relacionada con la mencionada convocatorias.

Aunado a lo anterior, el Despacho tampoco estima procedente el decreto de la medida provisional como quiera que, el asunto objeto de la presente acción requiere un estudio minucioso de las pruebas; se desconoce las actuaciones surtidas por la entidad y se encuentran involucrados los derechos adquiridos de participantes de la convocatoria.

De otra parte, es del caso advertir que, dentro del trámite procesal llevado a cabo en la presente acumulación constitucional, debe tenerse por vinculada a la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, además de la ya vinculada, Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.

Por lo tanto, se requiere a los Representantes legales de las mencionadas entidades distritales, además de la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC-, para que, aporten el informe correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, para la acción constitucional acumulada en el presente trámite, correspondiente al expediente remitido por el Juzgado 34 Penal del Circuito con Función de Conocimiento. Lo anterior, en el término de tres (03) horas.

Sea preciso indicar que, el informe respectivo, deberá ser presentado en un solo archivo, en formato PDF de manera accesible y organizada. De igual manera, en caso de aportar anexos al requerido informe, deberá hacerlo en un solo archivo

² Auto 258/13 de 12 de noviembre de 2013.

en formato PDF, de manera organizada, legible y con un tamaño que no sobrepase los 5.00 MB.

En consecuencia, se:

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la ACUMULACIÓN de la acción de tutela presentada por la señora Diana Fabiola León Guerrero, inclusive, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC- y, las entidades vinculadas al trámite constitucional, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente proveído, al expediente radicado bajo el número interno 11001334205020210017200.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE O POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO al doctor **JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN**, en su condición de Presidente Comisionado de la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC-, y/o a quien sea el funcionario responsable de atender este requerimiento, el presente trámite constitucional, para que dentro del término de tres (03) horas, mediante escrito enviado con destino al expediente No. 110013342050-2021-00172-00, se pronuncie respecto del expediente acumulado, de la señora Diana Fabiola León Guerrero.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE O POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO a las doctoras **CAROLINA DURÁN** en su calidad de **SECRETARIA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO** y **MARGARITA BARRAQUER SOURDIS** en su calidad de **SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.** y/o a quien sean los funcionarios responsables de atender este requerimiento, el presente trámite constitucional, para que dentro del término de tres (03) horas, mediante escrito enviado con destino al expediente No. 110013342050-2021-00172-00, se pronuncie respecto del expediente acumulado, de la señora Diana Fabiola León Guerrero.

CUARTO: Notificar la presente providencia a los accionantes, Ministerio Público y demás intervinientes, en la forma prevista en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, es decir, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA PATRICIA MALAVER SALCEDO
Juez

Firmado Por:

CLARA PATRICIA MALAVER SALCEDO

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 50 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd653f947b6b7d313deafbf7db043751950e5318fd9df7952cb4f1c2f68e7ed8

Documento generado en 06/07/2021 12:57:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>